



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2020-00523-00

Revisada la presente demanda DE PERTENENCIA, observa el Despacho, que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82, 89 y concordantes del C. G. del P., en razón a lo siguiente:

- 1) Teniendo en cuenta que en el certificado de impuesto predial aportado aparece como dirección del inmueble la Carrera 53^a No. 62-56, apartamento 160, mientras que en la demanda se afirma que el mismo se encuentra ubicado en la Carrera 53 No. 62-17, interior 101; deberá aclarar dicha inconsistencia.
- 2) En virtud de lo anterior, deberá corregir todo el cuerpo de la demanda y el poder, de ser el caso.
- 3) En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6° del decreto 806 de 2020, deberá aportar el canal digital donde deben ser notificados todos los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
- 4) Dando cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, teniendo en cuenta que la fotografía allegada es ilegible.
- 5) Deberá adecuar el poder a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, indicando la dirección del correo electrónico de la apoderada que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LL

CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 114 fijado hoy 01 DE OCTUBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial
--